



A37-WP/370
TE/181
2/10/10

ASAMBLEA — 37º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

PROYECTO DE TEXTO PARA EL INFORME SOBRE LAS CUESTIONES 42 Y 43

El texto adjunto sobre las cuestiones 42 y 43 se presenta a la Comisión Técnica para que lo examine.

Cuestión 42: Arreglos de cooperación para la prevención de la propagación de enfermedades transmisibles mediante los viajes aéreos (CAPSCA)

42.1 La Comisión examinó la nota A37-WP/58, presentada por el Consejo y relativa a los arreglos de cooperación para la prevención de la propagación de enfermedades transmisibles mediante los viajes aéreos (CAPSCA), en que se aborda el mejoramiento de la gestión de enfermedades transmisibles en el sector de la aviación mediante colaboración entre diversos sectores.

42.2 Se informó a la Comisión que los brotes de síndrome respiratorio agudo y grave (SARS), gripe aviar y, en 2009, la pandemia de gripe A (H1N1) pusieron de manifiesto la necesidad de que la comunidad mundial coordine medidas para ayudar a prevenir y controlar el riesgo de propagación, mediante los viajes aéreos, de enfermedades transmisibles que constituyen un serio problema de salud pública. La experiencia de la Secretaría al evaluar los planes de preparación en materia de salud pública en los aeropuertos internacionales en muchos Estados ha subrayado la necesidad de que se adopten nuevas medidas para mejorar los planes de preparación en el sector de aviación.

42.3 La Comisión señaló que la OACI ha colaborado estrechamente con otras organizaciones y asociaciones internacionales, en especial con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) y el Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI), para elaborar directrices y enmendar las disposiciones de los Anexos pertinentes.

42.4 Hubo expresiones de apoyo al proyecto CAPSCA y a la Resolución 42/1. Se agradeció especialmente la participación de una amplia gama de socios de la OACI y se señaló la ventaja de implantar el proyecto en todas las regiones, incluida Europa (la única donde no se aplica en la actualidad).

42.5 El ACI presentó una nota de información (A37-WP/314, revisión núm. 1).

42.6 Atendiendo a las deliberaciones, la Comisión convino en presentar, para su adopción por la Plenaria, la siguiente resolución:

Resolución 42/1: Prevención de la propagación de enfermedades transmisibles mediante los viajes aéreos

Considerando que en el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional se estipula que “Cada Estado contratante conviene en tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea, del cólera, tifus (epidémico), viruela, fiebre amarilla, peste y cualesquiera otras enfermedades contagiosas que los Estados contratantes decidan designar oportunamente. A este fin, los Estados contratantes mantendrán estrecha consulta con los organismos encargados de los reglamentos internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves”;

Considerando que en el Artículo 14 1) del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud se estipula que “La OMS cooperará y coordinará sus actividades con otras organizaciones intergubernamentales u órganos internacionales competentes, según proceda, en la aplicación del presente Reglamento, inclusive a través de la conclusión de acuerdos u otras disposiciones similares”;

Considerando que en la Resolución A35-12 de la OACI se estipula que “la protección de la salud de los pasajeros y las tripulaciones en vuelos internacionales es un elemento integral de los viajes aéreos seguros

y que deberían establecerse las condiciones para asegurar su preservación de forma oportuna y eficaz en función de los costos”;

Considerando que en el Artículo 44 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional se estipula que “Los fines y objetivos de la Organización son desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional, para: ... satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo respecto a un transporte aéreo seguro, regular, eficaz y económico”;

Considerando que en el Anexo 6 — *Operación de aeronaves*, Anexo 9 — *Facilitación*, Anexo 11 — *Servicios de tránsito aéreo* y Anexo 14 — *Aeródromos*, Volumen I — *Diseño y operaciones de aeródromos* al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los *Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Gestión del tránsito aéreo* (Doc 4444) figuran varias normas y métodos recomendados y procedimientos relativos a las medidas sanitarias que deben tomar los Estados contratantes para manejar emergencias de salud pública de importancia internacional y prevenir la propagación de enfermedades transmisibles en los viajes aéreos; y

Considerando que el proyecto relativo a los Arreglos de cooperación para prevenir la propagación de enfermedades transmisibles mediante los viajes aéreos (CAPSCA) es una medida apropiada para mejorar y armonizar los planes de preparación;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados contratantes y las organizaciones regionales de vigilancia de la seguridad operacional a garantizar que el sector de salud pública y el de la aviación colaboren para desarrollar un plan nacional de preparación para la aviación en el que se consideren las emergencias de salud pública de importancia internacional y que se integre en el plan nacional de preparación general;
2. *Insta* a los Estados contratantes a elaborar un plan nacional de preparación para la aviación conforme al Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud y basado en principios científicos y en directrices de la OACI y la Organización Mundial de la Salud;
3. *Insta* a los Estados contratantes y las organizaciones regionales de vigilancia de la seguridad operacional a establecer requisitos para la participación de las partes interesadas, como los explotadores de aeropuertos, los explotadores de aeronaves y los proveedores de servicios de navegación aérea, en la elaboración de un plan nacional de preparación para la aviación; y
4. *Insta* a los Estados contratantes a unirse y participar en el proyecto relativo a los Arreglos de cooperación para prevenir la propagación de enfermedades transmisibles mediante los viajes aéreos (CAPSCA), de estar disponible, a fin de asegurar que se logren las metas del mismo, salvo que los Estados ya contaran con medidas equivalentes.

Cuestión 43: Desinsectación no química de la cabina de la aeronave y el puesto de pilotaje de las aeronaves en los vuelos internacionales

43.1 La Comisión examinó la nota A37-WP/59, presentada por el Consejo y relativa a la prevención de la propagación de enfermedades transmisibles mediante métodos no químicos y una nota presentada por los Estados Unidos (A37-WP/79) sobre los adelantos en los métodos no químicos de desinsectación de aeronaves.

43.2 Se informó a la Comisión que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda métodos de desinsectación de aeronaves para reducir el riesgo de propagación de enfermedades transmitidas por vectores de un país a otro y que, en la actualidad, esos métodos abarcan el uso de insecticidas químicos.

43.3 En la Resolución A36-24 de la Asamblea, Desinsectación no química de la cabina y el puesto de pilotaje de las aeronaves en los vuelos internacionales de pasajeros, se había pedido al Consejo de la OACI que instara a la OMS a llevar a cabo una consulta sobre la desinsectación de la cabina y el puesto de pilotaje de las aeronaves y que promoviera el estudio de alternativas no químicas para tal desinsectación. Con posterioridad a ese pedido se celebraron dos reuniones, y la OMS creó dos grupos de trabajo que se estuvieron ocupando de la seguridad y eficacia de los métodos de desinsectación.

43.4 En la nota de estudio A37-WP/79, presentada por los Estados Unidos, se mencionaba la constante preocupación sobre la inocuidad de los pesticidas y se indicaba que los métodos no químicos de desinsectación resultaban una alternativa prometedora. Se presentó la propuesta de ampliar el proyecto de resolución, de modo que reflejara ese parecer.

43.5 Nueva Zelanda atribuía gran importancia a la desinsectación de aeronaves y consideraba que en la nota A37-WP/79 no se atendían adecuadamente sus inquietudes. En particular, deseaba ayudar a proteger la bioseguridad de su territorio mediante procedimientos de desinsectación eficaces y, antes de aprobar el uso de métodos no químicos, manifestó que necesitaría tener la seguridad de que estos fueran, como mínimo, tan eficaces como los métodos químicos.

43.6 La inquietud de Nueva Zelanda era compartida por otro Estado insular que consideraba improbable que se produjera una emergencia médica por la exposición a productos de desinsectación químicos (como parecía señalarse en la nota A37-WP/79) y citaba la opinión de la OMS para avalar su argumento. Para dicho Estado, no era exacta la descripción de los métodos no químicos de desinsectación como “eficaces” que figuraba en las dos notas de estudio. Sin embargo, el Estado podría apoyar esos métodos una vez que hubieran sido correctamente examinados y probados. No podía aceptar ensayos de métodos no químicos de desinsectación.

43.7 Se expresó apoyo a la optimización de un equilibrio entre métodos de desinsectación químicos y no químicos y se señaló que estos últimos respetaban el medio ambiente y tendrían menos efectos perjudiciales para los seres humanos.

43.8 Dado que las resoluciones propuestas en las dos notas de estudio eran bastante semejantes, se acordó que ambas resoluciones se consolidarían y se someterían a la aprobación de la Comisión.

43.9 Atendiendo a las deliberaciones, la Comisión convino en presentar, para su adopción por la Plenaria, la siguiente resolución:

Resolución 43/1: Desinsectación no química de la cabina y el puesto de pilotaje de las aeronaves en los vuelos internacionales

Considerando que en las Asambleas de la OACI se ha mostrado preocupación por la calidad de vida y el medio ambiente en el que los seres humanos trabajan y viven, lo que también comprende asuntos relacionados con las emisiones de los motores, la capa de ozono, el ruido de las aeronaves, el consumo de tabaco y las especies exóticas invasivas;

Considerando que en el 35º período de sesiones de la Asamblea se declaró que “la protección de la salud de los pasajeros y las tripulaciones en vuelos internacionales es un elemento integral de los viajes aéreos seguros y que deberían establecerse las condiciones para asegurar su preservación de forma oportuna y eficaz en función de los costos”;

Considerando que con las revisiones de 2005 del Reglamento Sanitario Internacional, en el que se pone énfasis en la seguridad de la salud pública en los viajes y en el transporte y se establece un marco para minimizar los riesgos para la salud del público, se amplió la definición de desinsectación para que incluyera el control además de la exterminación de insectos vectores;

Considerando que se ha manifestado preocupación en cuanto a que la práctica actual de algunos Estados de requerir el uso de insecticidas para desinsectar las aeronaves puede originar malestar y posibles efectos nocivos para la salud en las tripulaciones y los pasajeros, que podrían dar lugar a una emergencia médica;

Considerando que existen informes contradictorios sobre la eficacia de los insecticidas utilizados para desinsectación y la efectividad de los protocolos vigentes de desinsectación con insecticidas;

Considerando que algunos brotes recientes de enfermedades transmitidas por vectores subrayan la necesidad de combatir el transporte de insectos vectores por aire; y

Considerando que algunas investigaciones recientes han mostrado que los métodos no químicos de desinsectación son eficaces para impedir que en una aeronave entren mosquitos y otros insectos voladores;

La Asamblea:

1. *Pide* que el Consejo inste a la Organización Mundial de la Salud a que continúe realizando estudios sobre métodos de desinsectación de la cabina y el puesto de pilotaje de las aeronaves, en los cuales:

- a) se examine información sobre los adelantos en desinsectación química y no química;
- b) se comparen la eficacia y seguridad de la desinsectación no química con las de la desinsectación con insecticidas; y
- c) se formulen recomendaciones sobre prácticas de desinsectación aceptables;

2. *Pide* al Consejo que promueva el estudio de alternativas no químicas para la desinsectación de la cabina y el puesto de pilotaje de las aeronaves;

3. *Alienta* a los Estados contratantes a que permitan que se evalúen métodos no químicos de desinsectación de aeronaves en los vuelos que se realicen sobre sus territorios, sin perjuicio de los requisitos existentes sobre desinsectación;
4. *Alienta* a los Estados contratantes a que, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, elaboren y adopten criterios de desempeño en los requisitos sobre desinsectación;
5. *Insta* a los Estados contratantes a asegurarse de que los explotadores de aeronaves estén informados de los requisitos de desinsectación de aeronaves. La información proporcionada debería especificar si el Estado requiere o no desinsectación, las rutas a las que se aplica y los métodos de desinsectación que son aceptables;
6. *Pide* al Consejo que informe sobre la aplicación de esta Resolución al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea; y
7. *Declara* que la presente Resolución sustituye a la Resolución A36-24.

— FIN —